**Modificación de la ley que crea la Bandera del Ejército Nacional.— G. O. No. 5026, del 22 de mayo de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1305.

UNICO.— Se modifica el artículo primero de la ley número mil doscientos ochenta y dos, promulgada el día diez y seis de abril del presente año de mil novecientos treinta y siete, que crea la Bandera del Ejército Nacional, en la forma siguiente:

"Art. 1.— Se adopta como bandera del Ejército Nacional la bandera dominicana, con las siguientes modificaciones: en el cuartel azul superior, en línea horizontal y al centro, llevará cinco estrellas blancas de cinco puntas, inscritas cada una en un círculo imaginario cuyo diámetro no excederá de un tercio del ancho de dicho cuartel.

El cuartel azul inferior estará reemplazado por cuatro franjas horizontales de igual ancho, con los colores simbólicos de las distintas armas del Ejército, a saber, en orden de arriba hacia abajo: verde, blanco, rojo y amarillo, correspondiendo respectivamente a las armas de infantería, aviación, artillería y caballería."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treintisiete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día veintiuno del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Aprobación de resolución del ayuntamiento del Seibo sobre permuta de un solar.— G. O. No. 5026, del 22 de mayo de 1937.**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA**
**REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1306.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo en fecha 18 del mes de Enero del 1937, por cuyo medio se dispone la permuta de un solar propiedad del Señor Félix Mercedes por otro solar de la común;

VISTO el ordinal segundo del artículo veintidos de la Constitución,

R E S U E L V E :

Artículo Unico.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha diez y ocho del mes de Enero del mil novecientos treintisiete, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL.

CONSIDERANDO: que los trabajos que se están realizando a fin de urbanizar la población, requieren sea destruido